



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1962

Miércoles 12 de diciembre

Número 282

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación, de conformidad con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de noviembre último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos. . . . .	3,34
Idem, id. de 400 gramos. . . . .	2,36
Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	15'56
Idem de paja corta de seis kilogramos . . . . .	2'76
El kilogramo de paja larga . . . . .	1'09
El kilogramo de carbón . . . . .	1,71
El kilogramo de leña . . . . .	0,57
El kilogramo de aceite . . . . .	23,50
El litro de petróleo . . . . .	3,61

Burgos, 10 de diciembre de 1962. — El Secretario, Jesús Martínez González. — V.º B.º — El Presidente, Fernando Dancausa de Migue!.

### Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Confeccionada la matrícula de licencia fiscal del impuesto in-

dustrial para el ejercicio de 1963, se hace haber a los contribuyentes de esta capital que se halla expuesta al público durante el plazo de diez días, en el curso del cual pueden los interesados formular contra la misma las reclamaciones que estimen conveniente.

Burgos, 6 de diciembre de 1962. — El Administrador de Rentas, Braulio de Diego.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción número uno, de Burgos y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Julio Martínez Cabañas, de cuarenta y cuatro años, casado, herrero, natural de Utiel (Valencia) y vecino últimamente de esta capital, Alto de Vista Alegre, sin número, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, con objeto de cumplir la pena que le fue impuesta en la causa que, con el número 49, de 1962, instruyo por el delito de tentativa de allanamiento de morada,

bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José Luis Olías Grinda.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad

con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-11, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Industrias Cárnicas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de embutidos y derivados de la carne.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y copias de cartas, nóminas; formalización de ventas, rótulos y demás medios de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: 1.º—Volumen de ventas. 2.º—Número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en un solo plazo, dentro de los treinta días hábiles.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido

por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-11, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.598.—D.—297,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención BU-12, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almiacenistas de Frutas Frescas, de Miranda de Ebro (Burgos).

Segundo.—Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Comercio de frutas frescas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y copias de cartas, formalización de ventas, justificantes de pago, publicidad, rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de dieciséis mil seiscientos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en dos plazos semestrales.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio local de Timbre, BU-12, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.597.—D-285,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención BU-13, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Aparatos Fotográficos, Electrodomésticos, Radio y Televisión, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de aparatos fotográficos y electrodomésticos.

b) Hechos imposables: Libros auxiliares, copias de correspondencia; nóminas de personal,

documentos de cargo, recibos de cantidad, facturas de contado, ventas a plazos, rótulos, demás anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, por las actividades propias del Convenio y otras (18.000) dieciocho mil pesetas como cuotas adicionales para las actividades complementarias, a distribuir entre quienes las ejerzan, según la relación aprobada.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán los siguientes: 1.º—Volumen de ventas y operaciones a plazos. 2.º—Bases de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas y las de un solo plazo en los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles.

Séptimo. — Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio local de Timbre, BU-13, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.596.—D-327,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-14, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Detallistas de Prendas Confeccionadas, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Comercio de prendas confeccionadas.

b) Hechos imposables: Libros auxiliares, nóminas de personal, documentos de cargo, recibos de cantidad, facturas al contado, venta a plazos de mi-

noristas, publicidad: rótulos, otros anuncios.

Tercero. — El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de treinta mil pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto. — El pago de las cuotas se efectuará: 1.º — Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º — Las restantes en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles.

Séptimo. — Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-14, de 1963".

Octavo. — La tributación aplicable a las altas y bajas que produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962. — P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.595.—D-297,20

## Servicio de la Patata de Siembra

### Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra, durante la 2.ª quincena de octubre y 1.ª y 2.ª quincenas de noviembre, ha sido el de 3,10, 3,00 y 3,05 pesetas kilo, respectivamente.

Vitoria, 5 de diciembre de 1962. — El encargado del Servicio, Juan Arrugaeta.

## Instituto Nacional de Colonización

### Delegación de Valladolid

Con la finalidad de constituir la Comunidad de Regantes del "Canal de La Vid", en término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), el Instituto Nacional de Colonización, representado por el Ingeniero Jefe de la Delegación de Valladolid, convoca a todos los parceleros interesados en el aprovechamiento de las aguas del citado canal, a junta general que se celebrará en los locales de la entidad local menor de Linares de la Vid (Burgos), el día 13 de enero de 1963, a las 12 de la mañana, en primera convocatoria, y una hora después, en segunda convocatoria.

Valladolid, 6 de diciembre de 1962. — El Ingeniero Jefe, Eriberto Alonso Burgos.

### Ayuntamiento de Cillaperlata

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de

aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, 3 de diciembre de 1962. — El Alcalde, S. Salcedo.

Igual anuncio hacen los Al-

caldes de Coruña del Conde, Fuentebureba, San Millán de Lara, Villoruebo, Tinieblas de la Sierra, Jaramillo de la Fuente y los Presidentes de las Juntas vecinales de Villoruebo de Lara, Quintanilla Cabrera, Tinieblas de la Sierra y Tañabueyes.

#### Ayuntamiento de Villahoz

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villahoz, 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Benito Barriano.

#### Ayuntamiento de Espinosa del Camino

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Espinosa del Camino, 17 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Vicente Busto.

#### Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Confeccionados por este

Ayuntamiento los padrones de arbitrios de la riqueza Rustica y Urbana con sus correspondientes listas cobratorias, cuyos documentos han de surtir efectos para el próximo año de 1963, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes incluidos en los mismos y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen justas, advirtiendo que, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de Rodilla, 29 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Julián Manrique.

#### Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

En sesión del día veinticinco de noviembre, este Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar a cabo la subasta de 410 chopos canadienses y lombardos, con un total aproximado de doscientos trece metros cúbicos de madera, propiedad del Ayuntamiento, sitos en este término municipal y pago del "Recodo", siendo el tipo de tasación de ciento ochenta y cinco mil pesetas, y con la condición de ser arrancados de raíz, para nueva plantación.

Por ello, y previo cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de fecha 24 de junio de 1955), así como del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953, se hace público que dicho pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, de nueve a trece de la mañana, durante el plazo de ocho días, a

fin de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, pudiendo presentar en el citado plazo cuantas reclamaciones crean por conveniente.

La Puebla de Arganzón, 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde, José Guinea.

#### Ayuntamiento de Villaverde Mogina

El Ayuntamiento de esta villa que me honra presidir, tiene acordada subasta pública para la venta de seiscientos chopos, a cuyo efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el particular, pudiendo presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de ocho días, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villaverde de Mogina, 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde, E. Alvarez.

#### Ayuntamiento de Villafruela

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villafruela, 26 de noviembre de 1962.—El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito

to, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villanueva de Gumiel, 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Julio Ontañón.

#### **Ayuntamiento de Quintanadueñas**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanadueñas, 6 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Rafael Martínez.

#### **Ayuntamiento de Galarde**

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Galarde, 21 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Eulogio Ahedo.

#### **Ayuntamiento de Olmedillo de Roa**

Instruido expediente de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Olmedillo de Roa, 27 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Constantino Pérez.

#### **Ayuntamiento de Villahizán de Treviño**

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villahizán de Treviño, 17 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Hilario Pérez.

#### **Ayuntamiento de Cameno**

Instruido expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos

de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cameno, 28 de noviembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Cerratón de Juarros**

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios de la riqueza rústica y urbana que han de surtir efectos para el año de 1963, los citados documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes interesados en los mismos, advirtiéndose que pasado el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna.

Cerratón de Juarros, 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Angel Sáez.

#### **Ayuntamiento de Milagros**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Milagros, 1 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Mariano de Blas.

#### **Ayuntamiento de Villanueva de Argaño**

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal

nicipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán pre-Delegación de Hacienda, advir- sentar sus reclamaciones en la tiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Argaño, 1 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Julián Sasamón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Benaver,

Hornillos del Camino, Aforados de Moneo y los Presidentes de las Juntas vecinales de Moneo y Bustillo de Villarcasto.

#### Ayuntamiento de Arauzo de Miel

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, correspondientes a los años, 1951, 1953, 1955, 1956 y 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arauzo de Miel, 29 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Gerardo Benito.

#### Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los

efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Peral de Arlanza, 4 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Pablo García.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Ayuntamiento de Redecilla del Camino

En las condiciones establecidas en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 22 de septiembre, y con la modificación de precio, debidamente autorizado, se celebrará subasta del aprovechamiento de 180 hayas, en el monte núm. 42, "El Villar", de esta pertenencia, en la tasación base de 8.131,20 pesetas y un índice de 10.164 pesetas.

Se admitirán pliegos hasta las doce horas del día décimo y hábil, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B. O., día y hora en el que tendrá lugar la apertura de pliegos.

Redecilla del Camino, 6 de diciembre de 1962.—El Alcalde, José Crespo.

4699.—D-70,10

#### Ayuntamiento de Urrez

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, el día 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 204 hayas, en el monte de Cuevachote, de la pertenencia de esta Entidad, con el 15 por 100 de rebaja sobre la última tasación, por lo que ésta será actualmente de 102.685,45 pesetas.

Regirán las demás condiciones que se publicaron para subastas anteriores de este mismo aprovechamiento.

Urrez, 10 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Francisco Conde.

4.723.—D-61,10

### Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, se saca nuevamente a pública subasta, con la rebaja del 50 por 100 sobre la primitiva tasación, el aprovechamiento forestal de leñas siguiente:

250 metros cúbicos de leña, de mata baja de encina y de su corteza para tanino, en el sitio conocido por "Las Cuestas", del monte Montemayor, de la pertenencia de este pueblo, bajo la tasación de 15.000 pesetas y precio índice de 18.750 pesetas.

Dicha subasta se celebrará a los diez días hábiles a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce de su mañana, y caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará por segunda vez a los diez días siguientes, también hábiles, a la hora prevista para la anterior.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Monasterio de Rodilla, 5 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Julián Manrique.

4.709.—D.-116,15

### Ayuntamiento de Aforados de Moneo

Se halla depositada en este Ayuntamiento, una oveja, blanca, de un año de edad, sin marca alguna, a disposición de quien acredite ser su dueño. Plazo para reclamar, ocho días.

Aforados de Moneo, 4 de di-

ciembre de 1962.—El Alcalde, Antonio Vera.

4 679.—D-33,60

### Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Como rectificación al anuncio de subasta de varios lotes de madera, que este Ayuntamiento publicó en este periódico oficial, núm. 280, se hace constar que dicha subasta tendrá lugar el día 22 del actual, a las horas que en anteriores anuncios se señalaron.

Santo Domingo de Silos, 11 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Jesús Septién.

### EDICTO

Los albaceas testamentarios don Avelino Ungo Orive y don Ciriaco Ungo Gutiérrez, de los finados don Nicolás Castresana López y doña Josefa Orive Ungo, vecinos que fueron de Relloso (Burgos), por el presente edicto, ponen en conocimiento de don Inocencio Castresana Orive, hijo y heredero de expresados causantes, cuyo domicilio actual no es conocido, para que proceda a hacerse cargo de los bienes existentes que le han correspondido, de herencia de sus finados padres, antes del día 21 del co-

riente mes, o manifieste las causas de no hacerlo.

En la fecha señalada, y hora de las doce de la mañana, se procederá, en caso contrario, a vender en pública subasta, en el mercado de Quincoces de Yuso (Burgos), siete cabezas de ganado lanar, un macho de año y medio, y dos gallinas de su propiedad, ante el Notario de este distrito, quien dará fe del acto, quedando en depósito, y a disposición de mencionado interesado el importe obtenido, deducidos los gastos causados, cuya medida se ven precisados a adoptar, con urgencia, para evitar bajas en dichos semovientes, a causa de la crudeza invernal.

Relloso, 5 de diciembre de 1962.—Avelino Ungo.—Ciriaco Gutiérrez.

4.701.—D-122,15

### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García  
Nuevas Oficinas-San Lorenzo. 55-2.\*  
Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO  
de pastores, de ovejas, dulces cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA  
Espolón, 20.—Burgos

## DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA

APODERA: AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS, COMERCIANTES  
E INDUSTRIALES

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

San Cosme, 6 — Teléfono 4960. — BURGOS